

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA, del causante PEDRO JULIO VILLA ORTIZ, radicado al 2019-00182-00, una vez aportad memorial del apoderado de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Sé dio trámite por esta dispensadora de justicia al proceso de liquidación Sucesoral Intestado del causante PEDRO JULIO VILLA ORTIZ, radicado al 2019-00182-00, donde funge como demandante MARÍA NUBIA RÍOS ROJAS, el cual culminó con sentencia fechada 4 de septiembre último.

Ante la negativa al registro de la sentencia y el trabajo de partición por parte de la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas, por existir una afectación sobre el bien adjudicado; el despacho emitió decisión el día 8 de octubre de 2020, negando la procedencia de la petición reclamada por el apoderado.

Se recibe nuevo escrito del profesional del derecho aduciendo que no ha tenido acceso a los estados electrónicos, ni a la página web del despacho, por lo que pide informar la respuesta que se ha dado a la nota devolutiva.

Es de resaltar que ante la existencia de la pandemia conocida como COVID-19, ante las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por ello, se ha creado un *–micro sitio–* en la página de la Rama Judicial para todas las notificaciones del despacho.

Vemos como con el transcurrir de los días los litigantes y demás interesados en las decisiones de esta judicial, se han venido enterando a través de dicho sitio y han interpuesto recursos y presentado memoriales en el ámbito de los trámites que acá cursan.

Además de ello, en la puerta de acceso a la oficina, cada día y en forma continua, se han dejado a disposición de los usuarios los estados civiles.

Extraña al despacho la manifestación elevada por el abogado, ya que de ella se desprende una presunta vulneración de sus derechos, cuando no ha existido queja de los demás usuarios con trámites en este juzgado, en lo atinente al ingreso a la página y el seguimiento a las notificaciones; además de ello, el apoderado a través del correo electrónico no ha solicitado se le comparta el vínculo del proceso, para que de esta forma intervenga oportunamente y mucho menos ha recurrido a la vía telefónica.

Es de resaltar igualmente que ha sido clara esta judicial con respecto a la cancelación de la afectación, en el sentido de que este no es el escenario propicio para el efecto y que debe recurrir a un trámite independiente.

Además, debe proceder a dicha cancelación en las formas contenidas en el Decreto 70 de 1931.

Por lo discurrido, se ordena agregar el memorial al expediente y compartir con el abogado el link del expediente a través de su correo electrónico e insistirle en que debe buscar las herramientas tecnológicas a fin de evitar que las decisiones le sean ajenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.